



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

18 DIC. 2018

G.A.

- - 0-08 3 3 4

Señor(a):

JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO VERGARA

Representante Legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.- E.D.S. MONTECARMELO

Calle 66 No. 67-123

Barranquilla- Atlántico

Ref: Auto No.

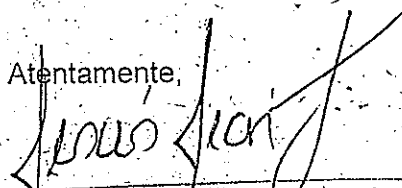
00002199

- 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaria General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

I.T. No. 001052 del 09/08/2018

Exp. 1402-242

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)

Calle 66 No. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



REC-24
30-11-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002199

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – ESTACION DE SERVICIO "MONTECARMELO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO"

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No.00852 del 06 de noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, la ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No. 000544 del 22 de agosto de 2015, la C.R.A., otorga permiso de vertimientos líquidos a la Organización Terpel S.A.- Estación de Servicio Montecarmelo.

Mediante Auto No. 0664 de 16 de mayo de 2016, la C.R.A., hace unos requerimientos en virtud a presunto vertimiento del canal fluvial a la Organización Terpel S.A.- Estación de Servicio Montecarmelo

Que a través de Radicado No. 001061 de 08 de febrero de 2017, se da cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0544 del 26 de agosto de 2015.

Mediante Auto No. 196 de 21 de febrero de 2017, notificado el día 15 de marzo de 2017, la C.R.A., hace unos requerimientos a la EDS Montecarmelo.

Que a través de Radicado No. 7560 de 22 de agosto de 2017, se presenta documentación referente al permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado No. 0003026 de 11 de abril de 2017, la Organización Terpel S.A., solicita aprobación del manejo de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Estación de Servicio Montecarmelo y a su vez la modificación de los requerimientos establecidos en la Resolución No. 0544 del 26 de agosto de 2015.

Mediante Radicado No. 002330 de 22 de mayo de 2017, la C.R.A., solicita copia del contrato que avalara la relación jurídica y/o comercial con la empresa encargada de la gestión de las aguas y los lodos generados en la EDS Montecarmelo.

Que a través de oficio No. 004484 de 18 de agosto de 2017, la C.R.A., solicita aclaración sobre el tipo de aguas residuales que se van a disponer con el gestor y la descripción del sistema de la gestión de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

Que a través de Radicado No. 7940 de 31 de agosto de 2017, la Organización Terpel S.A.- Estación de Servicio Montecarmelo da respuesta al oficio de la C.R.A. No. 004484 de agosto 18 de 2017, realizando las aclaraciones solicitadas por la Corporación.

Mediante Radicado No. 2396 de 14 de marzo de 2018, la Organización Terpel S.A.- Estación de Servicio Montecarmelo, da cumplimiento al Auto No. 196 de 2017 y hace unos requerimientos.

Mediante Radicado No. 5838 de 21 de junio de 2018, la Organización Terpel S.A.- Estación de Servicio Montecarmelo, da respuesta a lo requerido por la C.R.A., donde solicita copia del contrato que avalara la relación jurídica y/o comercial con la empresa encargada de la gestión de las aguas y los lodos generados en la EDS Montecarmelo.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realizó visita con el fin de hacer seguimiento ambiental de la Estación de Servicio "Montecarmelo" de la Organización Terpel S.A., es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 001052 del 09 de agosto de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: La EDS se encuentra en operación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002199

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – ESTACION DE SERVICIO "MONTECARMELO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO"

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION.

Mediante Radicado No. 5838 de 21 de junio de 2018, la Estación de Servicio Montecarmelo, presenta información con respecto de la necesidad de permiso de vertimientos de líquidos.

CONSIDERACIONES CRA.

La Estación de Servicio "Montecarmelo" con respecto a la disposición final de las aguas residuales no domésticas y domésticas - ARD y ARnD, presento información del contrato vigente con la empresa DRAGÓN OIL SERVICES S.A.S., CERTIFICAD DE RELACION COMERCIAL ENTRE MASSER, la cual cuenta con licencia ambiental aprobada mediante Resolución N° 279 de 2015 y Resolución N° 374 de 2016, sin embargo no se presenta información de descripción detallada del manejo las aguas residuales domésticas y no domésticas hasta su disposición final. Tales como memorias técnicas con información sobre el caudal de ARD/mes y ARnD/mes, cálculos de diseño, área de tanques de almacenamiento ARD y ARnD, planos de tanques de almacenamiento; planos de sistemas de tratamiento trampa de grasas y pozas sépticas, por lo tanto, no es viable aprobar la información presentada por la EDS, y esta debe seguir cumpliendo con la Resolución N° 000544 del 22 de agosto de 2015.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

-Permiso de Captación: La Estación de Servicio "Montecarmelo" de Organización Terpel S.A., se suministra de agua potable por parte de la empresa Triple A S.A. E.S.P.

-Tratamiento de aguas domésticas: La Estación de Servicio Montecarmelo de Organización Terpel S.A., cuenta con dos (2) canales perimetrales, el primero (1) se encuentra alrededor de la zona de las islas de suministro de combustibles y el segundo (2) rodea la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, los canales perimetrales como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de tres (3) secciones, la disposición final de las aguas residuales es aun tanque de 10.000 mil galones, las aguas se realiza disposición final mediante un tercero. Sin embargo, no se encuentra aprobado por la CRA el procedimiento de la disposición final de las aguas residuales no domésticas puesto que no se presentaron memorias técnicas

-Permiso de Vertimientos: La EDS cuenta con permiso de vertimientos líquidos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA mediante Resolución No. 000544 del 25 de Agosto de 2015, para vertimientos de aguas residuales industriales generadas por la distribución y almacenamientos de combustibles líquidos. La EDS realiza disposición final de ARD Y ARnD con terceros; sin embargo, el procedimiento no se encuentra aprobado por la CRA puesto que no se presentó información suficiente para realizar la evaluación de la necesidad de permiso de vertimientos.

Residuos sólidos.

Residuos sólidos domésticos

Los residuos sólidos domésticos producidos por la estación de servicio provienen principalmente del área administrativa y de las áreas de servicio al cliente como cafetería. Estos residuos comprenden papel de oficina, cartones, vidrios y materia orgánica principalmente. La empresa Triple A S.A. E.S.P., realiza la recolección y disposición final de los residuos ordinarios.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002199

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – ESTACION DE SERVICIO "MONTECARMELO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO"

Manejo de residuos peligrosos

La Estación de Servicio Montecarmelo de Organización Terpel S.A., posee Plan de Gestión de Residuos Peligrosos; donde se evidencia la generación de diez (10) kg/mes.

En la Estación de Servicio Montecarmelo de Organización Terpel S.A., se evidencia generación de residuos peligrosos (aceites usados, cartón, estopas, filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de la movilización de residuos peligrosos por la empresa ORCO S.A., la cual es la encargada de realizar la disposición final de los residuos peligrosos.

La Estación de Servicio Montecarmelo de Organización Terpel S.A., cuenta con un área identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, sin filtraciones y con un dique de contención, el área cuenta con un sistema de desagüe conectado a la trampa de grasas de la EDS.

Revisión manejo de residuos peligrosos generados en la actividad.

Consulta de los periodos de balance diligenciados por la Estación de Servicio "Montecarmelo" de Organización Terpel S.A., en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.

La Estación de Servicio Montecarmelo de Organización Terpel S.A., posee tres (3) islas con sus respectivos surtidores, para realizar la actividad de venta de combustibles líquidos (Extra, Corriente y ACPM), la EDS posee dos (2) tanques subterráneos para el almacenamiento de combustibles líquidos, con las siguientes capacidades: el primero para la gasolina corriente de doce mil (12.000) galones y el segundo es de (12.000) galones, compartido con ACPM de ocho mil (8.000) galones y Extra de cuatro mil (4.000) galones.

La Estación de Servicio Montecarmelo de Organización Terpel S.A., se encuentra señalizada, posee avisos de seguridad y equipos para posibles contingencias en las áreas de almacenamiento y zona administrativa.

La Estación de Servicio Montecarmelo de Organización Terpel S.A., posee cuatro (4) válvulas para detener el suministro de combustibles.

Guía ambiental estaciones de servicio.

La Estación de Servicio Montecarmelo de Organización Terpel S.A., cuenta con cuatro (4) pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustible, cumple con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamiento-Métodos para detección de filtraciones en tanques-Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5- 2-3). La EDS no realiza seguimiento a los pozos de monitoreo.

La Estación de Servicio Montecarmelo de Organización Terpel S.A., cuenta con tres (3) islas y tres (3) surtidores para la venta de combustible líquido (Corriente y ACPM) y las islas poseen avisos de seguridad, según con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8).

La Estación de Servicio Montecarmelo, de Organización Terpel S.A., tiene instalado dos extintores de polvo químico seco de (20. lb) por cada una de las islas y un extintor rodante de (150lb) ubicado en la isla de suministro de combustibles de la EDS, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12)".

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002199

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - ESTACION DE SERVICIO "MONTECARMELO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO"

CONCLUSIONES:

- La Estación de Servicio "Montecarmelo" de Organización Terpel S.A., no cumplió con lo establecido Resolución N° 000544 del 22 de agosto de 2015 ítem 1.
- La Estación de Servicio "Montecarmelo" de Organización Terpel S.A., se suministra de agua potable por parte de la empresa Triple A S.A. E.S.P.
- La Estación de Servicio Montecarmelo de Organización Terpel S.A., vierte las aguas residuales domésticas generadas por baños y cafetería a un tanque de 10.000 mil galones y dispone las aguas con un tercero, sin embargo, no se encuentra aprobado por la CRA puesto que no se presentaron memorias técnicas del proceso de recolección de ARD.
- La Estación de Servicio Montecarmelo de Organización Terpel S.A., cuenta con dos (2) canales perimetrales, el primero (1) se encuentra alrededor de la zona de las islas de suministro de combustibles y el segundo (2) rodea la zona de almacenamiento o de combustibles líquidos los canales perimetrales como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de tres (3) secciones, disposición final de las aguas residuales es aun tanque de 10.000 mil galones, las aguas se realiza disposición final mediante un tercero. Sin embargo, no se encuentra aprobado por la CRA el procedimiento de la disposición final de las aguas residuales nos domesticas puesto que no se presentaron memorias técnicas.
- **Permiso de vertimientos:** La EDS cuenta con permiso de vertimientos líquidos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA mediante Resolución No. 000544 del 25 de Agosto de 2015, para vertimientos de aguas residuales no domesticas generadas por la distribución y almacenamientos de combustibles líquidos. La EDS realiza disposición final de ARD y ARnD con terceros, sin embargo, el procedimiento no se encuentra aprobado por la CRA puesto que no se presentó información suficiente para realizar la evaluación de la necesidad de permiso de vertimientos.
- Los residuos sólidos domésticos producidos por la estación de servicio proviene principalmente del área administrativa y de las áreas de servicio al cliente como cafetería. Estos residuos comprenden papel de oficina, cartones, vidrios y materia orgánica principalmente. La empresa Triple A S.A. E.S.P. realiza la recolección y disposición final de los residuos ordinarios.
- La Estación de Servicio Montecarmelo de Organización Terpel S.A., posee Plan de Gestión de Residuos Peligrosos.
- La Estación de Servicio Montecarmelo de Organización Terpel S.A., cuenta con un área identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, sin filtraciones y con un dique de contención, el área cuanta con un sistema de desagüe conectado a la trampa de grasas de la EDS.
- En la Estación de Servicio Montecarmeio de Organización Terpel S.A., se evidencia generación de residuos peligrosos (aceites usados, cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de la movilización de residuos peligrosos por la empresa ORCO.S.A., la cual es la encargada de realizar la disposición final de los residuos peligrosos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002199

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – ESTACION DE SERVICIO "MONTECARMELO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO"

- La Estación de Servicio "Montecarmelo" de Organización Terpel S.A., se encuentra registrada en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.
- La Estación de Servicio "Montecarmelo" de Organización Terpel S.A., cuenta con un área identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de residuos - peligrosos, sin filtraciones y con un dique de contención, el área cuenta con un sistema de desagüe conectado a la trampa de grasas de la EDS.
- La Estación de Servicio Montecarmelo de Organización Terpel S.A., posee tres (3) islas con sus respectivos surtidores; para realizar la actividad de venta de combustibles líquidos (Extra, Corriente y A_C PM), la EDS posee dos (2) tanques subterráneos para el almacenamiento de combustibles líquidos, con las siguientes capacidades: el primero para la gasolina corriente de doce mil (12.000) galones y el segundo es de doce mil (12.000) galones, compartido con ACPM de ocho mil (8.000) galones y Extra de cuatro mil (4.000) galones.
- La Estación de Servicio Montecarmelo de Organización Terpel S.A., se encuentra señalizada, posee avisos de seguridad y equipos para posibles contingencias en las áreas de almacenamiento y zona administrativa.
- La Estación de Servicio Montecarmelo de Organización Terpel S.A., posee cuatro (4) válvulas para detener el suministro de combustibles.
- La Estación de Servicio Montecarmelo de Organización Terpel S.A., cuenta con cuatro (4) pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustible, cumple con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamiento-Métodos para detección de filtraciones en tanques-Pozos de monitoreo. La EDS no realiza seguimiento a los pozos de monitoreo.
- La Estación de Servicio Montecarmelo de Organización Terpel S.A., cuenta con tres (3) islas y tres (3) surtidores para la venta de combustible líquido (Corriente y ACPM) y las islas poseen avisos de seguridad según lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización.
- La Estación de Servicio Montecarmelo de Organización Terpel S.A., tiene instalado dos extintores de polvo químico seco de (20 lb) por cada una de las islas y un extintor rodante de (150lb) ubicado en la isla de suministro de combustibles de la EDS, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, 5.3.12 Contingencias.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002199

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – ESTACION DE SERVICIO "MONTECARMELO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO"

conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra

materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos

estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece las OBLIGACIONES DEL GENERADOR en su artículo 2.2.6.1.3.1.:

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002199

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – ESTACION DE SERVICIO "MONTECARMELO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO"

misimos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO 1º. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

PARÁGRAFO 2º. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002199

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – ESTACION DE SERVICIO "MONTECARMELO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO"

de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público. (Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002199

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – ESTACION DE SERVICIO "MONTECARMELO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO"

PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país. (Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

PARÁGRAFO 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

PARÁGRAFO 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos

Cabe anotar que la EDS, debe realizar las modificaciones requeridas con respecto al permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 050 de 2018 y el Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – ESTACION DE SERVICIO "MONTECARMELO", con Nit 830095213-0, representada legalmente por el señor Jaime Alfonso Acosta Madiedo Vergara, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

-En un término de veinte (20) días:

- Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. Según lo establecido en el Decreto 1076 artículo 2.2.6.1.3.1 *Obligaciones del Generador*.
- Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello. Según lo establecido en el Decreto 1076 artículo 2.2.6.1.3.1. *Obligaciones del Generador*.
- Presentar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido, enviar documento en forma semestral. Según lo establecido en el Decreto 1076 artículo 2.2.6.1.3.1. *Obligaciones del Generador*
- Enviar un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y presentar certificados de disposición final del manejo de este tipo de residuos peligroso. Según lo establecido en el Decreto 1076 artículo 2.2.6.1.3.1. *Obligaciones del Generador*.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002199

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – ESTACION DE SERVICIO "MONTECARMELO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO"

- Se debe presentar la siguiente documentación adicional para evaluación si la EDS requiere permiso de vertimientos:
 - Documento en donde se haga una descripción detallada del manejo las aguas residuales domésticas y no domésticas hasta su disposición final, presentar memorias técnicas con información sobre el caudal de ARD/mes y ARnD/mes, cálculos de diseño, área de tanque de almacenamiento de ARD y ARnD, plano de tanques de almacenamiento, planos de sistema de tratamiento trampa de grasas y pozas sépticas.
 - Contrato de entrega de las aguas residuales entre la Estación de Servicio "Montecarmelo" de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., y la empresa especializada que recoge las misma en donde conste el tiempo con la cual se va hacer la recolección.
 - Orden de servicio de la empresa especializada que recoge las aguas residuales.
 - Resolución expedida por autoridad competente, por medio del cual se otorgue permiso ambiental a la empresa especializada que recoge las aguas residuales para su recolección, manejo, almacenamiento, tratamiento y disposición final.
 - Certificado de existencia y representación legal de la empresa especializada que recoge las aguas residuales con máximo un mes de expedición.
 - Fotocopia del documento de identidad del representante legal, tanto de la Estación de Servicio Montecarmelo como de la empresa especializada que recoge las aguas residuales.
 - Presentar un programa de mantenimiento y recolección de aguas de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticos y domésticos.
 - Presentar reportes mensuales de la disposición de aguas a terceros de ARD y ARnD, según como lo establece el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19. Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros. El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporte y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.
- Realizar modificaciones al permiso de vertimientos con respecto a ARD y ARnD teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 050 de 2018, artículo 6 y Decreto 1076 de 2015.
- Cumplir con la Resolución N° 00544 de 22 de agosto de 2015, hasta que se apruebe el proceso de la disposición final de ARD y ARnD por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002199

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – ESTACION DE SERVICIO "MONTECARMELO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO"

TERCERO: El Informe Técnico No. 001052 del 09 de agosto de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

I.T. No. 001052 del 09/08/2018

Exp. 1402-242

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista-

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)